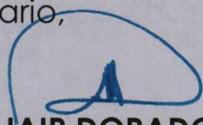


A DESPACHO

CALDONO, 30 MAYO DE 2023: En la fecha se informa que las audiencias programadas para el día 23 de febrero de 2023, no se adelantaron en razón a que Juez y Secretario para esa fecha se encontraban disfrutando de descanso compensatorio, debidamente autorizado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura. Provea.

El secretario,


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: LUIS ALBERTO MUELAS MENDEZ Y OTRO
DEMANDADOS	: RAFAELA MENDEZ YONDA DE CHOCUE Y OTROS
RADICADO	: 191374089001-2022-00004-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA**

Caldono - Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que las audiencias programadas para el día 23 de febrero de la presenta anualidad no se adelantaron en razón a que tanto, Juez como Secretario hicieron uso de descanso compensatorio, pues, cuando se fijó dicha fecha, no había sido expedido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el Acuerdo por medio del cual se asignan los turnos de disponibilidad para control de garantías en el municipio de Santander de Quilichao – Cauca, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES TRECE (13) DE JULIO DE 2023**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante, señores **LUIS ALBERTO MUELAS MENDEZ** y **JAIR LOPEZ HOYOS**, quienes actúan por medio de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, a la parte demandada, **RAFAELA MENDEZ YONDA DE CHOCUE** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, representados judicialmente por el **CURADOR AD-LITEM** designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITSE a declarar en el presente asunto a los señores:

- **JOSE MARIA DIZU GUETIO**, identificado con la C.C No. 4.645.747.
- **CARLOS LIBARDO DIZU CHOCUE**, identificada con la C.C No. 10.490.082.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldoño- Cauca, vereda **EL CABUYAL**, corregimiento de **PESCADOR**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-71338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado en el auto admisorio de la demanda. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES TRECE (13) DE JULIO DE 2023**, a partir de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

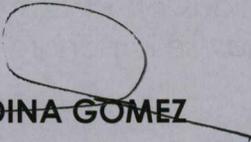
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El **CURADOR AD-LITEM**, designado DR. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ